

I. COMUNIDAD DE MADRID

A) Disposiciones Generales

Consejería de Cooperación

628 *DECRETO 39/1993, de 1 de abril, por el que se reforma el Consejo de Caza de la Comunidad de Madrid.*

La Ley de Caza de 4 de abril de 1970 y su Reglamento, aprobado por Decreto 506/1971, de 25 de marzo, regulan, respectivamente, en sus artículos 39 y 42, la constitución de los Consejos de Caza.

La Comunidad de Madrid, asumiendo la plena competencia sobre caza, en virtud del artículo 26.9 de su Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 24 de febrero, y el Real Decreto 1703/1984, de 1 de agosto, sobre traspaso de funciones en materia de Conservación de la Naturaleza, consciente de la importancia que la actividad cinegética tiene dentro de su ámbito territorial y conforme a lo establecido en la vigente Ley de Caza y su Reglamento, ha considerado necesario reformar el anterior Consejo de Caza, creado por Decreto 66/1986, de 19 de junio y reformado por Decreto 87/1990, de 6 de julio, para adecuarlo a la nueva estructura administrativa de la Comunidad de Madrid. El Consejo de Caza de la Comunidad de Madrid, será órgano consultivo y asesor, adscrito a la Agencia de Medio Ambiente, dependiente de la Consejería de Cooperación. En su nueva composición se ha procurado que estén representados los distintos intereses convergentes en el sector cinegético.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cooperación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 1 de abril de 1993,

DISPONGO

Artículo 1

El Consejo de Caza de la Comunidad de Madrid, creado por Decreto 66/1986, de 19 de junio, es el órgano consultivo y asesor en materia de caza, adscrito a la Agencia de Medio Ambiente dependiente de la Consejería de Cooperación.

Artículo 2

Son funciones del Consejo de Caza de la Comunidad de Madrid:

- Estudiar y proponer medidas de fomento y mejora de la ordenación, protección, conservación y aprovechamiento de la riqueza cinegética.
- Estudiar y proponer los períodos hábiles de caza, las vedas y las limitaciones a la caza en circunstancias especiales.
- Asesorar sobre cualquier materia relacionada con la caza, cuando una disposición legal lo establezca o el Consejo de la Agencia de Medio Ambiente lo estime pertinente.

Artículo 3

- Será Presidente del Consejo de Caza el Director de la Agencia de Medio Ambiente.

- Ostentará la Vicepresidencia del Consejo de Caza el Director del Área de Gestión de la Agencia de Medio Ambiente.
- Serán miembros del Consejo de Caza:
 - El Director del Área de Secretaría General de la Agencia de Medio Ambiente, que actuará como Secretario.
 - El Jefe de Servicio de Medio Natural de la Agencia de Medio Ambiente.
 - El Jefe de Servicio de Disciplina Ambiental de la Agencia de Medio Ambiente.
 - El Jefe de la Sección de Restauración y Conservación de la Agencia de Medio Ambiente.
 - Un representante de la Consejería de Economía.
 - Dos representantes de la Federación de Municipios de Madrid.
 - Un representante de las Organizaciones Profesionales Agrarias.
 - Un representante de Asociaciones de Conservación de la Naturaleza.
 - El Presidente de la Federación Provincial de Caza.
 - Dos presidentes de Sociedades de Cazadores de Madrid.
 - Dos representantes de los titulares de cotos de caza.
 - Un catedrático en disciplina cinegética.
 - Dos representantes del Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil.
 - Tres representantes de las centrales sindicales más representativas de la Comunidad de Madrid.
- Los vocales representantes de entidades y asociaciones serán nombrados por Orden de Consejero de Cooperación, a propuesta de sus respectivos órganos rectores, y su mandato sólo estará condicionado a la revocación por la entidad o asociación proponente sin limitación de tiempo.

DISPOSICION DEROGATORIA

Única

Queda derogado el Decreto 87/1990, de 6 de julio, por el que se reforma el Consejo de Caza de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se autoriza al Consejero de Cooperación para dictar cuantas disposiciones complementarias requiera la ejecución del presente Decreto.

Segunda

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 1 de abril de 1993.

El Consejero de Cooperación,
VIRGILIO CAMO

El Presidente,
JOAQUÍN LEGUINA